

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_4864286

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**

VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **CORDOBA COBO PEDRO VICENTE**, identificado(a) con CC No. 6,398,652, solicita el 20 de abril de 2022 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_4864286.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DIAS
DPTO VALLE CAUCA	19861023	19880412	530
DPTO VALLE CAUCA	19880413	19910111	989
JUN DEPT DE DEP	19901109	19910331	143
JUN DEPT DE DEP	19910401	19920531	427
JUN DEPT DE DEP	19920601	19930228	273
JUN DEPT DE DEP	19930301	19940131	337
JUN DEPT DE DEP	19940201	19941231	334
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES	19950101	19950131	30
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES	19950201	19950228	30
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES	19950301	19951031	240
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES	19951101	19951130	30
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES	19951201	19951231	30
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES	19960101	19960229	60
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES	19960301	19960331	30
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES	19960401	19960430	30
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES	19960501	19961031	180
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES	19961101	19961231	60
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES	19970101	19970228	60
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES	19970301	19970331	30
JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES	19970401	19970425	25
INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUC	19990801	19990826	26
INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUC	19990901	19991231	120
INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUC	20000101	20001231	360
CAMARA REP	20020901	20021105	65
CAMARA REP	20021201	20021231	30
CAMARA REP	20030101	20030228	60
CAMARA REP	20030301	20030430	60
CAMARA REP	20030501	20030531	30
CAMARA REP	20030601	20030731	60
CAMARA REP	20030801	20030831	30

CAMARA REP	20030901	20031231	120
CAMARA REP	20040101	20040731	210
CAMARA REP	20040801	20040831	30
CAMARA REP	20040901	20041231	120
CAMARA REP	20050101	20050331	90
CAMARA REP	20050401	20050407	7
CAMARA REP	20060701	20060707	7
CAMARA REP	20060801	20061130	120
CAJA FAM CAMPESINA	20061201	20061217	17
CAMARA REP	20061201	20061204	4
CAJA FAM CAMPESINA	20070101	20071231	360
CAJA FAM CAMPESINA	20080101	20080131	30
CAJA FAM CAMPESINA	20080201	20080229	30
CAJA FAM CAMPESINA	20080301	20081231	300
CAJA FAM CAMPESINA	20090101	20090831	240
CAJA FAM CAMPESINA	20090901	20090910	10
CORP AUTONOMA VALLE	20100401	20100418	18
CORP AUTONOMA VALLE	20100501	20100531	30
CORP AUTONOMA VALLE	20100601	20101231	210
CORP AUTONOMA VALLE	20110101	20110228	60
CAMARA REP	20110801	20110821	21
CAMARA REP	20110901	20111231	120
CAMARA REP	20120101	20120131	30
CAMARA REP	20120201	20120831	210
CAMARA REP	20120901	20120930	30
CAMARA REP	20121001	20121231	90
CAMARA REP	20130101	20130831	240
CAMARA REP	20130901	20130930	30
CAMARA REP	20131001	20131231	90
CAMARA REP	20140101	20140131	30
CAMARA REP	20140201	20140630	150
CAMARA REP	20140701	20140720	20
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20160101	20160131	30
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20160201	20160531	120
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20160701	20160930	90
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20161001	20161031	30
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20161101	20161130	30
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20170201	20170228	30
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20170301	20171231	300
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20180101	20181231	360
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20190101	20191231	360
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20200101	20200531	150
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20200801	20201231	150
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20210101	20210831	240
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20210901	20211130	90
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20211201	20211231	30
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20220101	20220131	30
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20220201	20220228	30
CORDOBA COBO PEDRO VICENTE	20220301	20220430	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,846 días laborados, correspondientes a 1,406 semanas.

Que nació el 21 de enero de 1959 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que los tiempos públicos que se tienen en cuenta para el estudio de reconocimiento de la pensión de vejez, son:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DIAS
DPTO VALLE CAUCA	19861023	19880412	530
DPTO VALLE CAUCA	19880413	19910111	989

Que se evidencia en el Historia Laboral Resumen tiempo público simultáneo con tradicional (67 - 94) y post 94:

Hasta	Desde	Semanas Simultáneas
09/11/1990	11/01/1991	9.0
TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		9.0

Así las cosas, se hace necesario precisar al solicitante por parte de esta entidad Administradora que cuando se prestan servicios simultáneos a varios empleadores, los aportes destinados a adquirir el derecho a pensión solo se tienen en cuenta para fijar el promedio del salario base y el pago de las prestaciones económicas, sin que esa circunstancia signifique un aumento en el tiempo de cotización.

Que revisado los documentos aportados al expediente pensional se observa la declaración de no pensión firmada por el señor **CORDOBA COBO PEDRO VICENTE**, identificado(a) con CC No. 6,398,652, donde manifestó no recibir ningún tipo de pensión con ninguna Administradora, Caja o Fondo o Entidad Pública, de igual forma revisado el aplicativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se evidencia indicios de prestación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada”. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.”

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 del 7 de julio de 2021, esta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018:

“1.6.5. FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado. ...”

Que revisada la historia laboral del señor **CORDOBA COBO PEDRO VICENTE** ya identificado, se evidencia que el último periodo efectivamente cotizado fue el 202204 como trabajador independiente, por lo anterior, dando aplicación a las reglas de efectividad, se reconocerá la pensión de vejez, a partir del 1 de mayo de 2022, día siguiente al último aporte registrado.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $5,765,651 \times 65.62 = \$3,783,420$

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) petionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	21 de enero de 2021	1 de mayo de 2022	5,765,651.00	4,973,834.100	1	65.62	3,783,420.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	1519	\$579,998.00	15.33
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8390	\$3,203,422.00	84.67

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de mayo de 2022.

Que se le indica a la entidad DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, que se envió consulta de cuota parte entregada el 12 de agosto de 2022, mediante guía MT708243203CO, que se encuentra aceptación de la cuota parte asignada en el proyecto de acto administrativo.

Que mediante el radicado 2022_12162279 la Gobernación del Valle del Cauca, acepta la responsabilidad por encontrar correcta la liquidación y la resolución debidamente elaborada.

En este evento COLPENSIONES, entenderá por aceptada la concurrencia del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en el pago de la pensión y procederá a emitir el acto administrativo definitivo de reconocimiento de la prestación creando la obligación de pago en cabeza de la entidad cuotapartista.

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **CORDOBA COBO PEDRO VICENTE**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2022 = \$3,783,420

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	15,133,680.00
Descuentos en Salud	1,816,400.00
Valor a Pagar	13,317,280.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202209 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de PALMIRA CR 27 29 17 PALMIRA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	1519	\$579,998.00	15.33
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8390	\$3,203,422.00	84.67

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir el presente Acto Administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CORDOBA COBO PEDRO VICENTE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Arturo Lemus Ramos' with a stylized 'R's' at the end.

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

ESTEPHANE SANTAMARIA ZAPATA
ANALISTA COLPENSIONES

NATALIA LUCIA GONZALEZ CANRO